



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Señor

**MAYER ALEXIS LOZANO**

C.C. No. 1.111.816.762

Buenaventura, valle del cauca

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se NOTIFICA por medio del presente AVISO la Resolución No. 2022-266 del 29 de septiembre de 2022, expedida por el Director General del Establecimiento Público Ambiental del Distrito Buenaventura. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución, contenida once (11) folios, en la página electrónica <https://www.epabuenaventura.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la calle 6 No. 7- 48 de Buenaventura, valle del cauca, por un término de cinco (5) días hábiles

Se informa que contra el acto administrativo NO procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

Se fija el día 27 del mes de noviembre del año 2023, en la cartelera del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura ubicada en la ventanilla única del primer piso de las instalaciones de la entidad y en la página web.

Nombre completo: **HILDA MARIANA MUÑOZ CURILLO**

Firma:

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar  
Teléfonos 2400932/2978549  
[www.epabuenaventura.gov.co](http://www.epabuenaventura.gov.co)



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

Se desfija el día 4 del mes de diciembre del año 2023 a las 6:00PM,

Nombre completo: **HILDA MARIANA MUÑOZ CURILLO**

Firma:

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar  
Teléfonos 2400932/2978549  
[www.epabuenaventura.gov.co](http://www.epabuenaventura.gov.co)



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCIÓN No. 2022-266**  
**(29 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS  
DETRMINACIONES"**

En la Ciudad de Buenaventura Valle Del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), el Suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1617 de 2013 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Distrital No. 034 del 06 de diciembre de 2014, y en cumplimiento de sus funciones propias procede a expedir Acto Administrativo por medio del cual se legaliza medida preventiva y se toman otras determinaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El día 23 de septiembre del 2022 siendo las 10:47 a.m., funcionarios adscritos al Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, realizan la verificación de los especímenes forestales que se encuentran almacenados en las instalaciones del Batallón Fluvial de Infantería de Marina, ubicada sobre la avenida Simón Bolívar en el km (4) a la altura del barrio el Piñal, los cuales estaban siendo transportados por vía marítima sin la documentación que acrediten la legalidad, cuyo Ente pone en conocimiento al Establecimiento Público Ambiental.

Es de mencionar que los especímenes incautados eran movilizados en una embarcación conocida en el Pacífico como metrera, la cual fue interceptada durante acción militar de registro y control fluvial sobre la bahía del Distrito Especial de Buenaventura el 08 de agosto del presente año a la altura del barrio Alfonso López en las coordenadas geográficas N 03° 52' 25.38" W 77° 3'52.84", perteneciente a la comuna 3 del Distrito.

Que Los productos forestales maderables al parecer estaban siendo movilizados por cuatro (4) personas que corresponden a los nombres de: **LISIMACO DIAGO ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.439.017 de Buenaventura, **MAYER ALEXIS LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.816.762 de Buenaventura, **JACKSON PERLAZA RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.192.881.408 de Buenaventura y **JUAN CARLOS CAMPAZ OLAVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.201.472 de Buenaventura.

Que al evaluar el material forestal incautado se presume que la especie es perteneciente al ecosistema manglar por las características ocular que se evidencian, la cual es una violación directa a lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC en el

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar  
Teléfonos 2400932/2978549  
[www.epabuenaventura.gov.co](http://www.epabuenaventura.gov.co)



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Auerdo CD 015 de 2007 y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS mediante Resoluciones 1602 de 1995 y 020 de 1996, las cuales establecen la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de las siguientes especies forestales del ecosistema de Manglar entre las que la componen se detallan a continuación: *Mangle rojo (Rhizophora mangle)*, *Mangle negro (Avicennia germinans)*, *Mangle blanco (Laguncularia racemosa)*, *Mangle Piñuelo (Pelliciera rhizophoreas)*, *Pela ojo (Conocarpus erecta)*, *Nato (Mora megistosperma)*.

Además de transportar otras especies como el Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), Sande (*Brosimun utile*) y Sajo (*Camptosperma panamensis*) con características tipo Bloque, tal como lo precisa la tabla No.1.

Nombre Común	Nombre Científico	Dimensiones	Descripción	Cantidad Unidades	Volumen m <sup>3</sup>
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipes</i>	2" X 10" X 2,8m	Tablón	16	0.578
Sande	<i>Brosimun utile</i>	4" X 10 X 2,8	Bloque	207	14.9
Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	2" X 5" X 3m 2" X 5" X 4m, 2" X 5" X 5m, 2" X 5" X 6m 4" X 8" X 3m	Viga Telera	403	27.74
	TOTAL			226	43.218

Que se procedió a diligenciar el acta de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 143715, dejando la totalidad de los productos forestales bajo el cuidado del Ejército Nacional.

Que no se aportó documentación legal de la embarcación que fue utilizada como medio para transportar el material forestal incautado.

#### PRESUNTO INFRACTOR

- LISIMACO DIAGO ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.439.017 de Buenaventura.
- MAYER ALEXIS LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.816.762 de Buenaventura.
- JACKSON PERLAZA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.192.881.408 de Buenaventura.
- JUAN CARLOS CAMPAZ OLAVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.201.472 de Buenaventura.

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar  
Teléfonos 2400932/2978549  
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



## PRODUCTOS DECOMISADOS

Nombre Común	Nombre Científico	Dimensiones	Descripción	Cantidad Unidades	Volumen m <sup>3</sup>
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipes</i>	2" X 10" X 2,8m	Tablón	16	0.578
Sande	<i>Brosimum utile</i>	4" X 10" X 2,8	Bloque	207	14.9
Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	2" X 5" X 3m 2" X 5" X 4m, 2" X 5" X 5m, 2" X 5" X 6m 4" X 8" X 3m	Viga Telera	403	27.74
	TOTAL			226	43.218

## LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁ EL PRODUCTO DECOMISADO

El material forestal será almacenado en el Batallón Fluvial de Infantería de Marina N°24, para continuar con las debidas actuaciones administrativas que procedan como Autoridad Ambiental.

## COMPETENCIA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones,

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar  
Teléfonos 2400932/2978549  
[www.epabuenaventura.gov.co](http://www.epabuenaventura.gov.co)



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que conforme a lo establecido en el párrafo del artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, las sanciones solo podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión, y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Debe indicar el Establecimiento Público Ambiental, como máxima Autoridad Ambiental en la zona urbana del Distrito de Buenaventura, que la Constitución Política de Colombia establece que:

**ARTICULO 80.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

**ARTICULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*
- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar  
Teléfonos 2400932/2978549  
[www.epabuenaventura.gov.co](http://www.epabuenaventura.gov.co)



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
- 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
- 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
- 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
- 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;**
- 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (negrillas y subrayado fuera de texto original)

Que el Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 195, señala que: "se entiende por flora todo el conjunto de especie de individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio nacional".

Así mismo, en el referido Decreto, en el artículo 223 y 224 indica que:

**Artículo 223.** Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

**Artículo 224.** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el decreto 1076 de 2015, establece que:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



*la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.*

### **DE LA LEGALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o ---sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



De igual manera el artículo 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción:

**“Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. ...**

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. ...*

**Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos.** *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.”*

*Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental”.*

En el caso que nos ocupa y en atención a la ley 1333 de 2009, establece que en los casos de flagrancia se dará aplicación a lo contemplado en los artículos 15 y 16 que contemplan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** *En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que*

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar  
Teléfonos 2400932/2978549  
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



*desaparecieron las causas que la motivaron". (Negrillas y subrayado fuera de texto original)\**

Que de conformidad con lo anterior, y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se considera que existe mérito para formular cargos a los señores **LISIMACO DIAGO ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.439.017 de Buenaventura, **MAYER ALEXIS LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.816.762 de Buenaventura, **JACKSON PERLAZA RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.192.881.408 de Buenaventura y **JUAN CARLOS CAMPAZ OLAVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.201.472 de Buenaventura, por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, relacionada con el recurso flora, tal como se indicará más adelante.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número.

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1o que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas.

### DE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE MOTONAVE

Que el día 28 de septiembre de 2022, el señor **DAGOBERTO GARCÉS CELORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.485.561, presentó solicitud a esta Autoridad Ambiental para la entrega de la motonave de nombre "LA BIENVENIDA", de la cual es propietario, identificada con matrícula No. MC-01-0665, marca Yamaha, color: verde, material: madera, tipo de transporte: transporte de carga, aportando copia de la matrícula No. MC-01-0665, copia de la ficha técnica, copia del certificado nacional de seguridad para buque de carga, copia del inventario de elementos de equipos, copia del certificado de registro de motor, documentos que lo acreditan como propietario del bien.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



A su vez analizada la solicitud de entrega de la motonave, ya identificada y teniendo en cuenta las pruebas aportadas y observando que en el informe técnico no lo vinculan al procedimiento y que se podría configurar como el hecho de un tercero, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 1333 de 2009 artículo 8 numeral 2, razón por la cual se legalizará el decomiso preventivo del material forestal y esta Autoridad Ambiental se abstendrá de imponer medida preventiva contra la motonave, por las razones expuestas.

Sin embargo, como quiera que mediante oficio \*18102\* , se solicitó por parte del Investigador Criminal, patrullero JAMILTON YAL MELO BERMÚDEZ, documentos relacionados con permisos y/o salvoconductos de transporte a la embarcación "LA BIENVENIDA" y se indicó quien la misma se encuentra vinculada a un proceso penal con noticia criminal 110016000099202200620 por el presunto delito de APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Art 328 C.P., deberá el propietario adelantar las gestiones pertinentes ante la fiscalía 13 para la entrega de la motonave.

Con base en lo anteriormente, el suscrito Director General del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESUELVE**

**PRIMERO. LEGALIZAR E IMPONER** medida preventiva, consistente en el **DECOMISO PREVENTIVO** del material forestal, incautados por el Ejército Nacional Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 24, a los señores **LISIMACO DIAGO ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.439.017 de Buenaventura, **MAYER ALEXIS LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.816.762 de Buenaventura, **JACKSON PERLAZA RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.192.881.408 de Buenaventura y **JUAN CARLOS CAMPAZ OLAVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.201.472 de Buenaventura, por no contar con la documentación que acredite la legalidad para el transporte del material forestal (salvoconducto):

Nombre Común	Nombre Científico	Dimensiones	Descripción	Cantidad Unidades	Volumen m <sup>3</sup>
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipes</i>	2" X 10" X 2,8m	Tablón	16	0.578
Sande	<i>Brosimum utile</i>	4" X 10 X 2,8	Bloque	207	14.9
Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	2" X 5" X 3m 2" X 5" X 4m, 2" X 5" X 5m, 2" X 5" X 6m 4" X 8" X 3m	Viga Telera	403	27.74
	<b>TOTAL</b>			226	43.218

**PARÁGRAFO 1.** Las medidas preventivas impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2.** Las medidas preventivas impuesta en el presente artículo se levantará de oficio o, a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO 3.** El material incautado será almacenado en el Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 24.

**SEGUNDO. NO IMPONER** medida preventiva a la embarcación de nombre "LA BIENVENIDA", de propiedad del señor **DAGOBERTO GARCES CELORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.485.561, identificada con matricula No. MC-01-0665, marca Yamaha, color: verde, material: madera, tipo de transporte: transporte de carga.

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar  
Teléfonos 2400932/2978549  
[www.epabuenaventura.gov.co](http://www.epabuenaventura.gov.co)



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



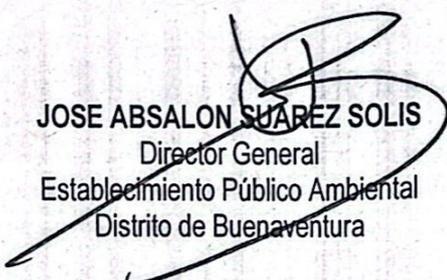
16

**PARAGRAFO. COMUNICAR** al señor **DAGOBERTO GARCES CELORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.485.561 que la solicitud de entrega de la motonave deberá adelantar ante la fiscalía competente todas las gestiones.

**TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a los señores **LISIMACO DIAGO ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.439.017 de Buenaventura, **MAYER ALEXIS LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.816.762 de Buenaventura, **JACKSON PERLAZA RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.192.881.408 de Buenaventura y **JUAN CARLOS CAMPAZ OLAVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.201.472 de Buenaventura.

**CUARTO. CONTRA** el presente Acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ABSALON SUAREZ SOLIS**  
Director General  
Establecimiento Público Ambiental  
Distrito de Buenaventura

Proyectó: Hilda Mariana Muñoz Curillo- Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar  
Teléfonos 2400932/2978549  
[www.epabuenaventura.gov.co](http://www.epabuenaventura.gov.co)